MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 850 DE 28-01-2026

"Por medio del cual se justifica la modalidad de Contratación Directa - Convenio Interadministrativo"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Resolución 5951 de 2021, adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021 a través de las cuales se hacen unas delegaciones y Resolución No. 19937 de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, demás normas concordantes y en virtud de su condición de Secretario General y en tal calidad como Ordenador del Gasto Encargado, mediante Resolución No. 808 de 27 de enero de 2026; de acuerdo con la recomendación realizada por el Comité de contratación mediante sesión No. 2 del 22 de enero de 2026, mediante el cual se expuso la necesidad y la justificación para la contratación directa, se expide el presente acto administrativo, en virtud de las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en el proceso de transformación digital de la Superintendencia de Transporte, mediante digitalización y descripción de metadatos; desarrollo del sistema SGDEA, y la parametrización e implementación de una solución tecnológica de planificación de recursos empresariales (ERP), con el fin de fortalecer la gestión documental, administrativa, financiera y operativa de la entidad.

2. DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

1. La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, presupuestal y administrativamente autónomo bajo delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyas funciones principales radican en la vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el Decreto 2409 de 2018 y sus modificaciones.

2. Es objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte, inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento y aplicación de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte; los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte así como también los destinados a la operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la

infraestructura marítima, fluvial y portuaria, procurando el libre acceso, seguridad y legalidad, para efectos de contribuir a una eficiente logística del sector.

3. Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado.

4. Por su parte, el artículo 11 del Decreto 2409 de 2018 establece como funciones de la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, entre otras, la siguientes:

"1. Liderar la gestión estratégica de tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI) que esté alineado a la estrategia y modelo integrado de gestión de la entidad y el cual, con un enfoque de generación de valor público, habilite las capacidades y servicios de tecnología necesarios para impulsar las transformaciones en el desarrollo de su sector y la eficiencia y transparencia del Estado.

2. Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura empresarial de la entidad y/o sector en virtud de las definiciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia de arquitectura empresarial paral la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado, la estrategia GEL y según la visión estratégica, las necesidades de transformación y marco legal específicos de su entidad o sector.

5. Liderar la gestión, seguimiento y control de la ejecución de recursos financieros asociados al portafolio de proyectos y servicios definidos en el plan estratégico de Tecnologías y Sistemas de información.

6. Identificar oportunidades para adoptar nuevas tendencias tecnológicas que generen impacto en el desarrollo del sector y del país.

7. Coordinar las actividades de definición, seguimiento, evaluación y mejoramiento a la implementación de la cadena de valor y procesos del área de tecnologías de la información.

9. Liderar los procesos de adquisición de bienes y servicios de tecnología, mediante la definición de criterios de optimización y métodos que direccionen la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información buscando el beneficio económico y de los servicios de la entidad.

12. Proponer y desarrollar programas de formación para fortalecer las competen9ias del talento de TI en virtud de las necesidades de la gestión de TI y adelantar acciones con el fin de garantizar la óptima gestión del conocimiento sobre los proyectos, bienes y servicios de TI.

15. Designar los responsables de liderar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de información y servicios digitales de la entidad y/o sector en virtud de lo establecido en el Plan Estratégico de tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como las necesidades de información de los servicios al ciudadano y grupos de interés.

16. Señalar los responsables de liderar la definición, adquisición y supervisión de las capacidades de infraestructura tecnológica, · servicios de administración, operación y soporte y velar por la prestación eficiente de los servicios tecnológicos necesarios para garantizar la operación de los sistemas de información y servicios digitales según criterios de calidad, oportunidad, seguridad, escalabilidad y disponibilidad."

5. Ahora bien, la Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", en su artículo 11 establece la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, en donde el Estado debe propender por la creación, organización, conservación y control de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital y la normatividad archivística.

6. Así mismo, el artículo 19 de esta Ley indica que las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando se cumplan los requisitos archivísticos de la citada Ley; por su parte, el artículo 21 de la misma Ley establece que las entidades públicas deben elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

7. En línea con lo anterior, la Ley 527 de 1999, "*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones",* estableció el reconocimiento jurídico a los mensajes de datos, en las mismas condiciones que se ha otorgado para los soportes que se encuentren en medio físico, con lo cual se constituye el marco jurídico integral y general que autoriza el uso de los mensajes de datos en todas las actividades de los sectores público y privado. Por otro lado, el Decreto 1080 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector en su Artículo 2.8.2.6.1 establece lo siguiente: "Artículo 2.8.2.6.1. Generalidades del sistema de gestión documental. Las entidades públicas deben contar con un sistema de gestión documental que permita. a). Organizar los documentos físicos y

electrónicos, incluyendo sus metadatos a través de cuadros de clasificación documental […] d). Garantizar la autenticidad de los documentos de archivo y la información conexa (metadatos) a lo largo del ciclo de vida del documento […] g). Preservar los documentos y sus agrupaciones documentales, en series y subseries, a largo plazo, independientemente de los procedimientos tecnológicos utilizados para su creación."

8. Así mismo en el Artículo 2.8.2.6.4 del Decreto 1080 de 2015 menciona lo siguiente: "Artículo 2.8.2.6.4. Criterios para la Selección de Sistemas de Gestión de Documentos. La selección y adquisición de sistemas de gestión de documentos debe tener en cuenta además de la normatividad que expida el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, las necesidades de la Entidad, la estructura organizacional, el modelo de gestión documental y la capacidad financiera y tecnológica para su implementación y mantenimiento […]"

9. Por su parte, el Archivo General de la Nación – AGN-, mediante Acuerdo No. 003 de 2015, define los lineamientos generales para las entidades del Estado en relación con la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, que reglamenta el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 y el Capítulo IV del Decreto 2609 de 2012, que señala las condiciones para la creación, gestión, cierre y disposición de documentos y expedientes electrónicos de archivo. De igual forma, mediante Acuerdo 001 de 2024 "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones" el AGN unificó, actualizo y reglamentó criterios técnicos y jurídicos de la función archivística en el Estado Colombiano. Que, aunado a lo anterior, en el Artículo 4.3.1.7 del mencionado Acuerdo se contempla que "Los sujetos obligados deben crear y conformar unidades documentales simples, o unidades documentales complejas o expedientes, con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento; independientemente del tipo de información, soporte físico o formato electrónico; las unidades documentales deben agruparse conformando series o subseries documentales.".

10. Que, de igual forma, en su artículo 7.1.4, parágrafo 2, establece que "Para suministrar la información contenida en aquellos documentos que por razones de conservación se restrinja su acceso, se deben utilizar técnicas de reproducción que propicien tanto la preservación del original como la calidad y estabilidad del medio utilizado, previendo la posterior reproducción a partir de la copia generada. Para ello se recomiendan las técnicas de microfilmación, fotografía y digitalización. En todo caso se debe evitar el proceso de fotocopiado porque puede incidir en la preservación del original".

11. Que, el artículo 9 del Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", establece disposiciones en materia de gestión documental para las entidades del Estado y dispone que las autoridades deberán integrarse y hacer uso del

modelo de Servicios Ciudadanos Digitales para lograr mayor nivel de eficiencia en la administración pública y una adecuada interacción con los ciudadanos y usuarios, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos.

12. Que, el Documento CONPES 3975 de 2019, "Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial", establece acciones encaminadas a impulsar la transformación digital del sector público y del sector privado mediante la disminución de barreras que impiden la incorporación de tecnologías digitales, el fortalecimiento del capital humano y la creación de condiciones habilitantes para el aprovechamiento de las oportunidades de la transformación digital.

13. Como complemento de lo anterior, es necesario precisar que, las tecnologías de la información y las telecomunicaciones están introduciendo nuevas prácticas y formas de gestionar los documentos y se han vuelto una herramienta fundamental para el acceso, consulta, transparencia, optimización y disponibilidad de la información. Sin embargo, es necesario establecer políticas claras acerca de la producción, distribución, consulta, retención, almacenamiento, preservación y disposición final, pues cada decisión asociada al tratamiento de dichos documentos tendrá efectos sobre el patrimonio documental. Los retos asociados a la gestión documental en un ambiente digital son cada vez mayores. Algunos de estos están asociados a la preservación de los documentos, la seguridad, el almacenamiento y su disponibilidad, exigiendo por tanto la adopción de estándares internacionales y nacionales, instrumentos archivísticos y buenas prácticas de gestión documental que permitan conformar y custodiar un archivo electrónico institucional en sus diferentes fases y por ende, a constituir el patrimonio documental digital de una entidad, región o nación La Superintendencia de Transporte, en concordancia con lo antes señalado, y en el marco de los lineamientos y directrices del Gobierno sobre las bases que cimientan el Plan Nacional de Desarrollo denominado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", materializado a través de la Ley 2294 de 2023, ha advertido que el sector transporte actuará como un eje transversal a todas las transformaciones, por ser un factor de desarrollo y no un fin en sí mismo, en tanto que se considera indispensable para el cumplimiento de estas.

14. En este contexto, es importante señalar que dentro de las bases que estructuran el Plan Nacional de Desarrollo 2023 – 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", se establece la importancia de las tecnologías de la información y comunicaciones como pilar fundamental para una sociedad del conocimiento y el desarrollo de las regiones de Colombia; es así como se cita como tema fundamental del Plan propuesto la "Democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales".

15. En concordancia con lo anterior la Superintendencia de Transporte, dentro de las metas para el cuatrienio 2023-2026 según el Plan Estratégico Institucional, tiene dentro de su Objetivo Estratégico "Mejorar la capacidad institucional aumentado la cobertura territorial para contribuir a la

consolidación de la paz y la protección de los usuarios".

16. Es por ello por lo que, la Superintendencia de Transporte, requiere implementar procesos técnicos de digitalización con valor probatorio de las series documentales que se indica en el anexo técnico que soporta la presente necesidad, así, como el procesamiento tecnológico de las series de conservación Total y de Selección de los expedientes custodiados en el archivo central de la entidad.

17. Esta actividad se ejecutó parcialmente a través del contrato Interadministrativo 534-2025, suscrito con Redsumma mediante el cual se digitalizaron 378.121 imágenes. Actualmente, se requiere la digitalización de 200.000, con el objetivo de avanzar en la digitalización del archivo de la entidad durante la vigencia 2026. Dicha digitalización incluye el transporte y devolución de los archivos en su ubicación de custodia.

18. Así mismo, en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo 534-2025, suscrito con Redsumma; se llevó a cabo el desarrollo e implementación de soluciones estandarizadas, automatización de procesos y configuración de un SGDEA, incluido los servicios de Cloud computing; en cumplimiento del Modelo de Requisitos del Archivo General de la Nación (MoReq-Colombia), la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015, el Acuerdo 001 de 2024 y demás normas aplicables.

19. Una vez superada la fase de implementación de SGDEA, desde la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones se hace necesario garantizar la continuidad del servicio, la estabilidad tecnológica, la mejora continua, la actualización funcional y de seguridad, así como la evolución del SGDEA, de acuerdo con las necesidades misionales, operativas y estratégicas de la Entidad, por lo que se requiere entre otras cosas: soporte técnico y funcional bajo esquema AMP; Mantenimiento correctivo, preventivo y evolutivo y Gestión de backups y recuperación durante la vigencia 2026.

20. De otro lado, la Política de Gobierno digital establecida mediante el Decreto 767 de 2022 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", busca impulsar la transformación digital en las entidades públicas a fin de construir un Estado más eficiente, transparente y que mejore la calidad de vida de los ciudadanos.

21. La política de Gobierno digital tiene entre sus habilitadores la Arquitectura empresarial, cuya práctica y uso es de obligatorio cumplimiento para las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y es orientada a través del Marco de Referencia de Arquitectura empresarial MRAE cuya versión vigente es la 3.0. En este marco, se establece el lineamiento en el modelo de gestión de TI MGGTI.LI.ST.03 Acceso a servicios de nube, en donde se planea que las áreas de tecnología o quien haga sus veces, deben evaluar como primera opción la posibilidad adquirir los Servicios

Tecnológicos haciendo uso de la Nube (pública, privada o híbrida), para atender las necesidades de los grupos de interés".

22. En este contexto, la Superintendencia de Transporte, a través de la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, debe garantizar la permanencia, gestión y operación continua de su plataforma de TIC y de los sistemas de información, con el propósito de aprovechar los avances tecnológicos para mejorar la eficiencia y transparencia de la gestión pública, así como facilitar la interacción de la entidad con los ciudadanos. Para ello, se requieren soluciones tecnológicas que fortalezcan la gestión administrativa, optimicen el manejo de trámites y amplíen el acceso de ciudadanos y funcionarios a los servicios de la entidad

23. En este marco, la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en su rol estratégico, definió dentro del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI 2025-2026) el compromiso de apoyar los procesos de transformación digital, adoptando los lineamientos del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial y la Política de Gobierno Digital. El PETI incluye la adquisición, licenciamiento, implementación y soporte de ERP para la Superintendencia de Transporte, con el fin de modernizar y sistematizar los procesos transversales de apoyo de la entidad

24. Un sistema ERP (Enterprise Resource Planning o Planificación de Recursos Empresariales)1 es un sistema de software que permite a una organización integrar y coordinar todas sus operaciones en un solo software, conecta los procesos de ventas, compras, inventarios, contabilidad, recursos humanos, producción entre otros para que todos trabajen con la misma información, en tiempo real.

25. Actualmente, la Superintendencia de Transporte cuenta con algunos módulos instalados y configurados del sistema de información entre los cuales se encuentran Orfeo, SGDEA, Daruma. Estos componentes, desarrollados en oracle forms, bajo arquitectura cliente/servidor, han sido de utilidad para apoyar diversos procesos administrativos y operativos de la entidad.

26. Sin embargo, se han identificado múltiples dificultades técnicas relacionadas con el soporte y mantenimiento de estos aplicativos, derivadas principalmente de la tecnología y arquitectura con la que fue construido el sistema, como lo es la dificultad del modelo monolítico y no está en ambiente web, por lo cual para acceder a este desde fuera de las instalaciones de la Superintendencia de Transporte o desde equipos que no estén dentro de la red deben hacer uso o establecer redes virtuales privadas (VPN). Estas limitaciones impactan negativamente la adaptación de cambios normativos, actualizaciones tecnológicas, ajustes institucionales y uso del sistema.

27. Como consecuencia, algunas actividades y reportes deben ser ejecutadas manualmente, utilizando herramientas como excel, lo que afecta la trazabilidad de la información, pone en riesgo su seguridad y es susceptible de generar errores o reprocesos.

28. Adicionalmente, aunque los módulos instalados presentan un cierto nivel de integración, la existencia de procesos paralelos y externos al sistema limita la generación de reportes consolidados o tableros de información integrales, lo que dificulta la toma de decisiones oportuna y basada en datos confiables.

29. De esta manera, es importante señalar que, para ejercer y cumplir con las funciones operativas de la Superintendencia de Transporte y mejorar su eficiencia administrativa, es necesario contar con sistemas de información modernos, flexibles y seguros que soporten adecuadamente sus procesos.

30. En este sentido, la Superintendencia de Transporte cuenta actualmente con la implementación y operación exitosa de los módulos Dozzier SGDEA (Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo) y Dozzier Procesos (Automatización de Procesos), los cuales soportan de manera activa la gestión documental electrónica, la automatización de procesos institucionales y la trazabilidad integral de los trámites administrativos de la Entidad.

31. Dichas soluciones se encuentran plenamente integradas a la operación institucional y son utilizadas de manera transversal por las diferentes dependencias, constituyéndose en componentes estructurales del ecosistema tecnológico de la Superintendencia y en herramientas esenciales para el cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas.

32. En este contexto, la Entidad ha identificado la necesidad de complementar e integrar estas soluciones con un sistema ERP de la misma casa desarrolladora, que permita gestionar de forma integral los procesos financieros, presupuestales, contractuales, administrativos y de recursos humanos, garantizando interoperabilidad, continuidad operativa y optimización de los recursos públicos, mediante la unificación del ecosistema digital institucional bajo una plataforma 100 % web, integrada y escalable.

33. En atención a lo expuesto y a que la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones tiene la responsabilidad de garantizar el normal funcionamiento de toda la infraestructura tecnológica (elementos informáticos, sistemas de información, páginas web, sistemas de comunicación internos y externos, voz, datos, etc.), que apoyan todos los procesos para dar cumplimiento a la misión institucional, se considera conveniente y oportuno obtener la adquisición, licenciamiento, implementación y soporte de ERP.

34. En este contexto, se requiere un ERP Sistema de Planificación de Recursos Empresariales (ERP – Enterprise Resource Planning), que garantice la gestión integrada, eficiente y segura de los procesos administrativos, financieros, presupuestarios y operativos institucionales, asegurando el acceso normalizado, oportuno y confiable a la información, en cumplimiento con la normatividad vigente aplicable a la administración pública en materia financiera, presupuestaria, contable y de control interno.

35. Por lo tanto, la adquisición de un sistema ERP SaaS en modalidad on-

premise representa la decisión técnica y estratégica más conveniente para la Superintendencia de Transporte. Este modelo responde a los retos actuales de transformación digital, permite superar las limitaciones de infraestructura y elimina los riesgos asociados a la deuda técnica. Asimismo, garantiza la disponibilidad, seguridad, sostenibilidad y flexibilidad que requiere una solución de clase empresarial. Adoptar el m SaaS no sólo es coherente con las tendencias del sector público, sino que asegura una mejor relación costo-beneficio, mayor agilidad operativa y una plataforma tecnológica robusta, escalable y preparada para el futuro.

36. Conforme con lo expuesto, para la Superintendencia de Transporte es primordial la adquisición, licenciamiento, implementación y soporte de ERP del proceso de transformación digital de la entidad, y la adquisición de un sistema ERP SAAS en modalidad On-premise responde a los retos actuales de transformación digital, permite superar las limitaciones de infraestructura y resulta ser un sistema a medida de solución integral y especifico para la entidad, a diferencia de otros tipos de ERP genéricos que no satisfarán las necesidades específicas de una entidad técnica en el sector transporte.

37. Este ERP será como servicio (SaaS) que es un modelo de software basado en la nube, el cual ofrece aplicaciones a los usuarios finales a través de un navegador de Internet. Esto le permite a los funcionarios y colaboradores de la Superintendencia de Transporte ingresar desde cualquier lugar y adaptarse rápidamente a las necesidades cambiantes. Este modelo es altamente escalable y se actualiza automáticamente, lo que facilita estar al día con las últimas tendencias

38. Con respecto a la inclusión del módulo de MIPG dentro del alcance del ERP se precisa que resulta estratégica y necesaria, en la medida en que la Superintendencia de Transporte carece actualmente de una herramienta tecnológica que soporte de manera integral la planeación institucional, la gestión de riesgos, el seguimiento a indicadores y el control maestro de documentos. Incorporar este módulo garantiza el cumplimiento del Decreto 1499 de 2017 y de la Ley 489 de 1998, que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión en todas las entidades públicas.

39. De esta manera es necesario contar con resultados institucionales de un ERP de planificación de recursos empresariales que incorpore funcionalidades completas para la gestión financiera y contable, el control presupuestal, los procesos de compras y contratación, la administración de proveedores, la gestión de activos e inventarios, la administración del talento humano, la gestión documental integrada, la automatización de procesos y flujos de trabajo, así como mecanismos robustos de auditoría, trazabilidad y control interno.

    Esto, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Transporte ya utiliza los módulos Dozzier SGDEA, y Dozzier Procesos, de tal manera que se requiere un ERP que sea interoperable y que permita aprovechar los desarrollos, configuraciones y modelos de procesos ya existentes, garantizando una integración nativa entre los diferentes componentes del

sistema, evitando reprocesos, duplicidad de información y fragmentación tecnológica.

40. La adopción de este ERP no debe conducir al diseño e implementación de integraciones adicionales entre dicho sistema y Dozzier SGDEA, y Dozzier Procesos, para evitar riesgos técnicos asociados a interoperabilidad, sincronización de datos y posibles fallas operativas. Toda vez que de suceder, generaría mayores costos de desarrollo, mantenimiento y soporte, además de una mayor dependencia de múltiples proveedores tecnológicos.

41. Este ERP, se debe se integrar de manera nativa y transversal con los módulos ya implementados, garantizando la continuidad operativa sin interrupciones ni reprocesos permitiendo mantener una arquitectura tecnológica unificada, reduciendo significativamente los riesgos y costos asociados a la operación y mantenimiento de la plataforma.

42. Ahora bien, la existencia de la solución SAP dentro de un Acuerdo Marco de Precios no impone una obligación automática de contratación, toda vez que dichos Acuerdos constituyen instrumentos de agregación de demanda y no mecanismos de imposición. En consecuencia, la Entidad debe verificar que la solución disponible sea idónea y adecuada para satisfacer su necesidad específica. En el presente caso, dicha necesidad incluye la integración nativa con las soluciones Dozzier ya implementadas, condición que no se satisface de manera directa con la adopción de SAP.
De esta forma, aunque exista un Acuerdo Marco de Precios que incluya la solución SAP, su aplicación no resulta procedente en el presente caso, toda vez que no satisface de manera integral la necesidad institucional, no garantiza la integración nativa con las soluciones ya implementadas, genera mayores costos y riesgos técnicos y desconoce las inversiones tecnológicas previamente realizadas por la Entidad

43. Además, de acuerdo con la necesidad de digitalización, soporte SGDEA e implementación ERP, se considera que esta articulación tan efectiva no se logra con la contratación de servicios a través de Acuerdo Marco de Precios vigente en Colombia Compra eficiente, dado que este esquema puede asignar los servicios de forma parcial a los posibles oferentes que se pueden presentar, en especial con lo relacionado en ERP que no satisface de manera integral la necesidad institucional, no garantiza la integración nativa con las soluciones ya implementadas y de optarse por dicha situación se generará que la articulación estratégica de las necesidades de transformación digital se atomice en varios operadores afectando la integralidad del desarrollo digital de la entidad. Esto, cobra mayor relevancia cuando en un momento de una incidencia se tenga que analizar el punto de falla para lograr una solución afectando la inmediatez de las soluciones requeridas y la disponibilidad de los servicios

44. La división de la necesidad comprometería la interoperabilidad, continuidad operativa y responsabilidad unificada del ecosistema digital

institucional. Así mismo, presentaría dificultades para coordinar actualizaciones tecnológicas y responder ante incidentes de seguridad, lo que demuestra la importancia de una gestión centralizada y cohesionada.

45. Por lo anterior, se justifica plenamente la excepción a la aplicación del Acuerdo Marco de Precios y la división de objetos, en observancia de los principios de la contratación estatal y en protección del interés general

46. En este propósito las necesidades estructuradas de manera estratégica e integral por la Superintendencia de Transporte requieren de la articulación de servicios, capacidades tecnológicas, experticia, seguridad, inteligencia de amenazas, respaldo de información, estabilidad, calidad, interacción con terceros que aseguren una operación que esté al nivel de las necesidades de la entidad de manera integral.

47. De esta manera, para la realización de lo previsto, la Superintendencia de Transporte realizó el respectivo análisis del sector, encontrando que existen actores claves en el sector público para la ejecución de las actividades requeridas como lo es el caso de Alianza Colombiana de Instituciones Públicas de Educación Superior –RED SUMMA identificada con NIT- 901417108-6-, a quien se le solicitó presentación de oferta de servicios, que de acuerdo con dicho estudio ofrece un mayor beneficio a la entidad, con ocasión a la presentación de contrapartida en especie por la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.840.000.000) que optimiza los recursos institucionales en cuanto al valor contemplado.

48. De esta manera, para la realización de lo previsto, la Superintendencia de Transporte realizó el respectivo análisis del sector, encontrando que existen actores claves en el sector público para la ejecución de las actividades requeridas como lo es el caso de Alianza Colombiana de Instituciones Públicas de Educación Superior –RED SUMMA identificada con NIT- 901417108-6-, a quien se le solicitó presentación de oferta de servicios, que de acuerdo con dicho estudio ofrece un mayor beneficio a la entidad, con ocasión a la presentación de contrapartida en especie por la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.840.000.000) que optimiza los recursos institucionales en cuanto al valor contemplado.

49. Dicho esto, y dando aplicación al Principio de Coordinación y Colaboración, los contratos son expresiones de la voluntad de "colaboración" que atañe a los entes públicos, tanto en desarrollo de lo establecido por los artículos citados, como por el desarrollo conceptual efectuado por la Ley 489 de 1998.

50. Respecto a los convenios interadministrativos; es menester traer a colación que son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan

esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas. De este modo, los convenios interadministrativos puros o genuinos no tienen por objeto o finalidad principal, prestaciones patrimoniales propias de los contratos o intereses puramente económicos (es decir, destinados a obtener una ganancia).

51. Por eso, según la jurisprudencia del Consejo de Estado:

" los Convenios Institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica"

52. Que, teniendo en cuenta que REDSUMMA es una entidad sin ánimo de lucro, descentralizada del orden indirecto, de naturaleza pública y con autonomía propia de las entidades universitarias, además de presentar la oferta más favorable para la entidad en relación con el análisis costo/beneficio, ha celebrado diferentes convenios y/o contratos bajo la modalidad contratación directa con distintas entidades del Estado, como se relaciona más adelante y que tiene como objeto social entre otras actividades, la de proveer software y desarrollo a medida de aplicaciones y necesidades tecnológicas para el cumplimiento de las estrategias de cero papeles tanto de las entidades públicas como del sector privado, demostrando que las actividades que componen su objeto social tienen relación directa con el objeto del presente convenio; y se evidencia que cumple con los requisitos que se requieren con la contratación directa a realizar, demostrado capacidad, idoneidad y experiencia para prestar los servicios que demanda la entidad.

53. Por lo anterior y en virtud de lo establecido en el literal c - numeral 4 - artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 95 de la misma Ley y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de contratación se fundamenta en los convenios interadministrativos, los cuales se celebrarán directamente siempre que las obligaciones que se pacten tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y estarán sujetos a las formalidades o requisitos exigidos para la contratación entre particulares

3. DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Contratación Directa- Convenio Interadministrativo

3.1 Fundamento Jurídico que soporta la Modalidad de selección

Los convenios interadministrativos encuentran sustento en las siguientes normas:

- El artículo 113 de la Constitución Política consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- El artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
- El artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.
- Artículo 95 inciso 1º de la Ley 489 de 1998, señala la Asociación entre entidades públicas – condicionalmente exequible - Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de ***convenios interadministrativos*** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determina: "***Convenios*** *o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación de entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales*"
- *Artículo 2.2.1.2.1.4.1.,* que trata de los actos administrativos de justificación de la contratación directa, señala *que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (…)".*

La Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999 consideró:

"4.1. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí ***con el propósito de***

cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, *encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."* (Resaltado y Negrilla fuera de texto)

De la cita jurisprudencial se destaca, que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tiene como finalidad o propósito el facilitar la cooperación tanto en el cumplimiento de funciones administrativas o en la prestación de servicios que se encuentren a cargo de las Entidades.

En sentencia C-671 de 2015 la Corte Constitucional manifiesto que el convenio interadministrativo se configura como *"(…) un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general (…)"* y a su vez enseña que lo que le da la característica a un convenio interadministrativo no es la particularidad de su objeto, sino la calidad de los sujetos intervinientes en la relación contractual, esto es que los involucrados forman parte de la administración pública.

En conclusión, los convenio interadministrativo comprende las siguientes características, las partes involucradas en el negocio jurídico son entidades que hacen parte de la administración pública, **tiene como fin cooperar para el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo**, fines que son diferentes pero no excluyentes entre ellos, toda vez que la función administrativa propende a la garantía del interés general (Artículo 209 Constitución Política)

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe:

> **"***La modalidad de selección* ***para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa****; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)"*

Dada la naturaleza jurídica de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que lo que esencialmente regula ese Estatuto, son relaciones contractuales fundamentalmente de contenido patrimonial y oneroso. Es por ello que, dando aplicabilidad al principio de planeación contractual, la Entidad podrá cumplir con las metas, objetivos y programas propuestos para el cuatrienio; logrando así, satisfacer el interés general sobre el particular y, además, lograr un ahorro eficiente de los recursos públicos para el caso concreto; y de esta manera cada entidad cooperante coadyuvar al cumplimiento de los fines de cada una en

cumplimiento de los principios de armonía y colaboración que rigen la administración pública.

En ese orden de ideas, dicha situación, exige además adelantar también actividades de cooperación interinstitucional bajo el principio de coordinación y colaboración armónica, por medio del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Para el presente caso, la ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR - RED SUMMA y cuyo NIT es 901417108-6, es entidad sin ánimo de lucro, descentralizada del orden indirecto, de naturaleza pública y con autonomía propia de las entidades universitarias, facultada para gerenciar, crear, operar y ejecutar proyectos en las áreas de tecnología, innovación, educación, investigación y desarrollo en la categoría de contratos asociativos o interadministrativos.

Que dentro del objeto social de Red Summa entre otras actividades se encuentra: *"46. Prestar servicios integrales de gestión documental, incluyendo todos los procesos de digitalización, archivo, conservación y custodia de archivos en medios digitales y físicos. Proveer software de gestión documental y desarrollo a medida de aplicaciones y necesidades tecnológicas para el cumplimiento de las estrategias de cero papeles tanto de las entidades públicas como del sector privado. 47. Asesorar, implementar y desarrollar productos y aplicativos tecnológicos, que les permitan a las entidades simplificar sus trámites y optimizar sus procesos, así como desarrollar objetos virtuales de aprendizaje o cualquier mecanismo de capacitación por medios electrónicos. 48. Asesorar e implementar la estructuración de procesos y procedimientos a través del desarrollo de elementos, aplicaciones tecnológicos y desarrollo de arquitectura de software. Implementar y ejecutar planes estratégicos de tecnologías de la información, gobierno en línea, gobierno digital y otros planes y estrategias relacionadas, así como todo lo relacionado con servicios para: Software de bases de datos, instalación, actualización, alquiler, desarrollo, creación y mantenimiento. Software y/o programas para el procesamiento, gestión y/o de importación de datos, creación, diseño, instalación, actualización, mantenimiento y su alquiler. Desarrollo, actualización, puesta en marcha y/o creación de sistemas, software o programas de almacenamiento electrónico de datos, alojamiento de bases de datos, información, datos, archivos y aplicaciones informáticas de sistemas de entrada, salida, procesamiento, visualización y almacenamiento de datos. (…) Diseño y desarrollo de sistemas, programas y/o software de seguridad de datos, recuperación, conversión de información electrónica o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico o conversión de datos o de información de programas informáticos. (…) Diseño y desarrollo de hardware y software para la conversión de datos y contenidos multimedia desde y hacia diferentes protocolos. Procesamiento de datos y control de procesos, encriptación y descodificación de datos. Escritura de programas de procesamiento de datos, extracción de datos, gestión de proyectos informáticos en el ámbito del procesamiento electrónico de datos Investigaciones científicas realizadas*

mediante bases de datos e internet; puesta a disposición de software no descargable en línea para su uso en la gestión de bases de datos. Servicios de almacenamiento y salvaguardia de copias de seguridad electrónicas de datos, cifrado de datos, custodia externa de datos, conexos o relativos al almacenamiento electrónico de datos. Servicios de ingeniería de software para programas de procesamiento de datos y/o vigilancia de sistemas informáticos".

Igualmente, Red Summa cuenta con reconocida idoneidad y amplia experiencia en procesos de contratación adelantados con entidades públicas, en objetos similares al del presente proceso como se reseña en el estudio previo

De lo anterior se colige, que RED SUMMA cuenta con experiencia en el desarrollo de las actividades relacionadas en el presente convenio y se evidencia que cumple con los requisitos que se requieren con la contratación directa a realizar, demostrado capacidad, idoneidad y experiencia para la necesidad que demanda la entidad.

En ese orden de ideas y de acuerdo con la descripción del objeto, el tipo de convenio a celebrar es un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** según lo establecido en las normas citadas anteriormente, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De conformidad con el artículo 95 inciso 1 de la Ley 489 de 2018 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, el convenio a celebrar es un ***Convenio Interadministrativo***.

Por lo anterior y en virtud de lo establecido en el literal c - numeral 4 - artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 95 de la misma Ley y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de contratación se fundamenta en los convenios interadministrativos, los cuales se celebrarán directamente siempre que las obligaciones que se pacten tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

4. CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Según el clasificador de bienes y servicios de la Naciones Unidas - UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services), los bienes y servicios requeridos se encuentran identificados así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
43231505 Software de Recursos Humanos	43000000 Difusión de Tecnologías de información Telecomunicaciones	43230000 Software	43231500 Software funcional específico de la empresa
43231508 Software de manejo de inventarios	43000000 Difusión de Tecnologías de información Telecomunicaciones	43230000 Software	43231500 Software funcional específico de la empresa

43231513 Software para oficinas	43000000 Difusión de Tecnologías de información Telecomunicaciones	43230000 Software	43231500 Software funcional específico de la empresa
81111507 Servicios de programación de aplicaciones de bases de datos (ERP)	81000000 Servicios basados en ingeniería, investigación tecnología	81110000 Servicios Informáticos	81111500 Ingeniería de software o hardware
81112222 Mantenimiento de software de gestión, mantenimiento y operación de las instalaciones	81000000 Servicios basados en ingeniería, investigación tecnología	81110000 Servicios Informáticos	81112200 Mantenimiento y soporte de software
80101507 Servicios de asesoramiento sobre tecnologías de la información	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80161500	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativa	80160000 Servicios de administración de empresa	80161500 Servicios de apoyo gerencial
80111600	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativa	80110000 Servicios de recursos humanos	80111600 Servicio de personal temporal
81112000	8100000 servicios basados en ingeniería investigación y tecnología	8111000 servicios informático	81112000-Servicios de datos

5. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

5.1 Presupuesto

La Superintendencia de Transporte fija como valor estimado del convenio la suma de hasta **TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($13.839.999.563),** incluido IVA (cuando aplique) y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. Este valor se compone de los siguientes aportes:

LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE aportará y desembolsará en dinero la suma de hasta **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.999.999.563),** discriminados de la siguiente manera:

1. **Componente de Digitalización y Descripción de Metadatos**

La suma de hasta **NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS**

($926.743.440) IVA INCLUIDO y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

ITEM	TOTAL IMÁGENES	VALOR UNITARIO DIGITALIZACION	VALOR TOMA METADATO (10 DATOS)	VALOR TOTAL SIN IVA DIGITALIZACIÓN	VALOR TOTAL SIN IVA DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL SIN IVA DIGITALIZACIÓN Y DESCRIPCION	VALOR TOTAL CON IVA DIGITALIZACIÓN Y DESCRIPCION
ACTOS ADMINISTRATIVOS U OTRAS SERIES DE CONSERVACIÓN TOTAL	200000	$593,88	3300	$118.776.000	$660.000.000	$778.776.000	$926.743.440,00
TOTALES	**200000**			**$118.776.000**	**$660.000.000**	**$778.776.000**	**$926.743.440,00**

2. Componente de Soporte y Mantenimiento

La suma de hasta **DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS ($2.314.056.123) IVA INCLUIDO** y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar; por administración, servidores en nube privada, soporte, mantenimiento, backups; desarrollo y/o automatización de nuevos procesos

3. Componente de Implementación de ERP

La suma de hasta **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($8.759.200.000) IVA INCLUIDO** y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Por su parte RED SUMMA realizará aportes en especie equivalentes a la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.840.000.000).** Lo siguientes ítems corresponden a los aportes en especie realizados en el marco del presente convenio interadministrativo los cuales se incluyen con fines de valoración económica control y trazabilidad sin que constituyan erogación presupuestal ni obligación de pago para la entidad

Licenciamiento e Infraestructura Tecnológica Para ERP

Suministro, disponibilidad y uso del licenciamiento de bases de datos y sistemas operativos, así como la infraestructura de servidores de aplicación y almacenamiento requerida para el despliegue, puesta en marcha y operación del componente ERP incluyendo administración de servicios, soporte técnico mantenimiento y realización de copias de seguridad (backup) con vigencia hasta el 31de enero de 2027

Programa de capacitación a funcionarios de la entidad

Diseño y ejecución de un programa de capacitación dirigido a los funcionarios técnicos y operativos designados por la entidad orientado a la correcta apropiación uso y operación del sistema ERP durante la vigencia del convenio administrativo

Servicio	Cantidad	Valor	Total
Licenciamiento e Infraestructura tecnológica para el ERP Suministro, disponibilidad y uso de licenciamiento de bases de datos y sistemas operativos así como la infraestructura de servidores de aplicación y almacenamiento requerida para el despliegue puesta en marcha y operación del componente ERP incluyendo administración de servidores, soporte técnico, mantenimiento y realización de copias de seguridad backup con vigencia hasta el 31/01/2027	12	$ 110.000.000	$ 1.320.000.000
Programa de capacitación a funcionarios de la entidad Diseño y ejecución de un programa de capacitación dirigido a los funcionarios técnicos y operativos designados por la entidad orientados a la correcta apropiación uso y operación del sistema ERP durante la vigencia del convenio	1	$ 520.000.000	$ 520.000.000
TOTAL IVA INCLUIDO			$ 1.840.000.000

5.2. Imputación presupuestal

La Superintendencia de Transporte cuenta con recursos dentro del presupuesto vigencia 2026 para respaldar el costo de la presente contratación, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 74526 del 28 de enero de 2026

Tipo Presupuestal	Rubro Presupuestal	Descripción	Vigencia

Inversión	C-2499-0600-2-51102D-2499060-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN - MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN Y CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA LA SUPERVISIÓN INTEGRAL A LOS VIGILADOS A NIVEL NACIONAL	2026
Descripción en el PAA	No. de CDP	Disponibilidad presupuestal IVA Incluido	Vigencia
20. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en el proceso de transformación digital de la Superintendencia de Transporte, mediante digitalización y descripción de metadatos; desarrollo del sistema SGDEA, y la parametrización e implementación de una solución tecnológica de planificación de recursos empresariales (ERP), con el fin de fortalecer la gestión documental, administrativa, financiera y operativa de la entidad.	74526 del 28 de enero de 2026	$ 12.000.000.000	2026

BPIN: 2018011000653

6. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con la normatividad colombiana, en aplicación de los principios de transparencia y publicidad establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y según lo dispuesto en el numeral 4, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el lugar de consulta de los estudios y documentos previos relativos al presente proceso será la plataforma SECOP II.

7. IDENTIFICACIÓN DEL COOPERANTE

RAZÓN SOCIAL	ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – REDSUMMA
NIT No.	901417108 -6

DOMICILIO PRINCIPAL	Bogotá
CORREO DE NOTIFICACIÓN	info1@redsumma.edu.co
REPRESENTANTE LEGAL/ DELEGADO	Representante Legal: CATALINA JARAMILLO MARTINEZ Cédula de Ciudadanía No. 52.709.866

Que, por lo expuesto, la Superintendencia de Transporte,

2. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente y justificada la modalidad de Contratación Directa – Convenio Interadministrativo, en los siguientes términos:

OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en el proceso de transformación digital de la Superintendencia de Transporte, mediante digitalización y descripción de metadatos; desarrollo del sistema SGDEA, y la parametrización e implementación de una solución tecnológica de planificación de recursos empresariales (ERP), con el fin de fortalecer la gestión documental, administrativa, financiera y operativa de la entidad.
PROPONENTE	ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – REDSUMMA NIT 901417108 -6
REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE/ DELEGADO	Representante Legal: CATALINA JARAMILLO MARTINEZ Cédula de Ciudadanía No. 52.709.866
VALOR ESTIMADO DEL APORTE DE LA SUPERINTENCIA DE TRANSPORTE	**ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.999.999.563),**incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

Las condiciones que se exigen al cooperante para la celebración del convenio Interadministrativo son las señaladas en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte de la presente Resolución.

Parágrafo único: Se realiza consulta de oficio por parte de la Superintendencia a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, mediante la cual se corrobora la información del representante legal y sus facultades para suscribir convenio

ARTICULO SEGUNDO: El valor del aporte de la superintedencia será amparado con recursos del año 2026, y se encuentran soportados bajo la siguiente imputación presupuestal:

Tipo Presupuestal	Rubro Presupuestal	Descripción	Vigencia
Inversión	C-2499-0600-2-51102D-2499060-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN - MEJORAMIENTO DE LA	2026

		GESTIÓN Y CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA LA SUPERVISIÓN INTEGRAL A LOS VIGILADOS A NIVEL NACIONAL	
Descripción en el PAA	No. de CDP	Disponibilidad presupuestal IVA Incluido	Vigencia
20. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en el proceso de transformación digital de la Superintendencia de Transporte, mediante digitalización y descripción de metadatos; desarrollo del sistema SGDEA, y la parametrización e implementación de una solución tecnológica de planificación de recursos empresariales (ERP), con el fin de fortalecer la gestión documental, administrativa, financiera y operativa de la entidad.	74526 del 28 de enero de 2026	$ 12.000.000.000	2026

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo y demás documentos asociados al presente proceso de contratación, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL JOSE MONCADA BARBOSA

Firmado digitalmente por GABRIEL JOSE MONCADA BARBOSA

GABRIEL JOSÉ MONCADA BARBOSA
Secretario General (E)| Ordenador del Gasto

Proyectó: Yordi Agudelo Espitia/ Contratista GIT Contractual